OFORD.: N°99949

Antecedentes .: Su ingreso de fecha 18.11.2021.

Materia.: Informa.

SGD.:

Santiago, 09 de Diciembre de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Se ha recibido el ingreso del Antecedente, mediante el que Ud. consultó a esta Comisión textualmente lo siguiente: «(...) en el caso de las aseguradoras que venden y administran pólizas de vida con ahorros y trabajan con fondos de inversión, entendiendo que estos instrumentos operan a través de plataformas informáticas y transferencias electrónicas y que son susceptibles o vulnerables a fraudes y estafas informáticas, ¿quedarían bajo la protección de la ley 21.234 (ley de fraudes)? Agradeceré vuestra información al respecto (...)».

Al respecto, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

- 1. El inciso 1° del artículo 1° de la Ley N° 21.234, de 29 de mayo de 2020, que «Limita la Responsabilidad de los Titulares o Usuarios de Tarjetas de Pago y Transacciones Electrónicas en caso de Extravío, Hurto, Robo o Fraude», establece textualmente lo siguiente: «Esta ley regula el régimen de responsabilidad aplicable en los casos de extravío, hurto, robo o fraude de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de pago con provisión de fondos, o cualquier otro sistema similar, en adelante conjuntamente, las "tarjetas de pago", emitidas y operadas por entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero y a la regulación del Banco Central de Chile, en relación con el respectivo giro de emisión u operación de dichos instrumentos. También regula el régimen de responsabilidad en los casos de extravío, hurto, robo o fraude de tarjetas de pago emitidas y operadas por entidades no sujetas a la fiscalización y regulación de los organismos indicados, salvo disposición expresa en contrario».
- 2. Seguidamente, el inciso 2° de la ley en comento, dispone: «Asimismo, se aplicará a los fraudes en transacciones electrónicas. Para efectos de esta ley, se entenderá por tales aquellas operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos y abonos o giros de dinero en cuentas corrientes bancarias, cuentas de depósitos a la vista, cuentas de provisión de fondos, tarjetas de pago u otros sistemas similares, tales como instrucciones de cargo en cuentas propias para abonar cuentas de terceros, incluyendo pagos y cargos automáticos, transferencias electrónicas de fondos, avances en efectivo, giros de dinero en cajeros automáticos y demás operaciones electrónicas contempladas en el contrato de prestación de servicios financieros respectivo. Se comprenden dentro de este concepto las transacciones efectuadas mediante portales web u otras plataformas electrónicas, informáticas, telefónicas o cualquier otro sistema

1 de 2 09-12-2021 10:28

similar dispuesto por la empresa bancaria o el proveedor del servicio financiero correspondiente».

- 3. En tanto, el inciso 3° de la ley en estudio es del siguiente tenor: «Para efectos de esta ley, las tarjetas de pago y sistemas de transacciones electrónicas podrán designarse en forma conjunta como "medios de pago"».
- 4. A partir de la lectura armónica de las disposiciones transcritas, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 5° del D.L. N° 3.538, de 1980, esta Comisión interpreta que la tantas veces citada Ley N° 21.234 sólo rige a los denominados «medios de pago» (inciso 3°) que la misma normativa define; vale decir, a las «tarjetas de pago» (inciso 1) y a las «transacciones electrónicas» (inciso 2°). Pues bien, como es posible apreciar de los incisos transcritos, todas las tipologías de las operaciones y dispositivos que regula la Ley N° 21.234, tienen en común que son justamente medios idóneos para efectuar actos jurídicos consistentes en pagos en dinero.
- 5. Por lo tanto, en opinión de esta Comisión, tanto los seguros de vida con ahorros como las operaciones jurídicas a que puedan dar lugar, con ocasión de su contratación, no se encuentran amparadas por las disposiciones de la Ley N° 21.234.

Saluda atentamente a Usted.

Daniel Garcia Schilling
Director General de Supervisión de Conducta de Mercado
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio:

2 de 2 09-12-2021 10:28